

RECURSO PROCESO EJECUTIVO 2018-00002-00

lida esperanza rodriguez ballen <liyeroba_15mayo@hotmail.com>

Mar 24/11/2020 4:14 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guacheta <jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

RECURSO VICTORIA.pdf;

Cordial Saludo:

De manera atenta se adjunta recurso dentro del proceso en referencia, para su trámite correspondiente.
Ruego se envíe acuse de recibido.

Cordialmente,

LIDA ESPERANZA RODRIGUEZ BALLEEN

Doctora

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez promiscuo Municipal de Guachetá

Ref.: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PROCESO EJECUTIVO 2018-00002-00.

Respetada Doctora Blanca Aurora:

LIDA ESPERANZA RODRIGUEZ BALLEEN, identificada con C.C. No. 35418034 de Zipaquirá y T.P. profesional No. 130699 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la señora **MARIA VICTORIA RODRIGUEZ AREVALO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.625.659 de Guachetá, mujer mayor de edad con domicilio y residencia en el municipio de Guachetá, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del proveído calendado 18 de noviembre de 2020, con notificación por estado del 19 de noviembre de 2020 y lo cual sustento en los siguientes términos:

1. El fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de distrito judicial de Cundinamarca Sala Civil Familia, de fecha 11 de noviembre de 2020 dispuso *"Revocar el fallo proferido el 7 de octubre de 2020 por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, en atención de los motivos consignados en esta providencia; para en su lugar, brindar amparo para el derecho fundamental al debido proceso que le asiste a la señora María Victoria Rodríguez Arévalo, dejando sin valor ni efecto la decisión tomada Código No. 25843-31-03-001-2020-00142-01 Radicado interno 3813/2020 12 el 20 de agosto de 2020 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá y las decisiones que se deriven de ella"*, en virtud de lo cual es claro para el caso que nos ocupa que la decisión que quedo sin efecto corresponde precisamente a la decisión que resolvió el incidente, mediante proveído calendado 20 de agosto de 2019, pero nada se dijo del auto proferido de conformidad con el artículo 129 del C.G. del P, a través de proveído de fecha 05 de marzo de 2020, mediante el cual se decretaron las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere pertinentes, auto que claramente no ha sido revocado y goza de todos los efectos legales dentro del trámite incidental.
2. Es así que como pruebas se dispuso no tener en cuenta la documental presentada por la parte incidentada, por extemporánea y por otro lado tener en cuenta las documentales presentadas por la parte incidentante,

pero en ningún aparte se hace mención de prueba pericial, como tampoco se ordenaron pruebas de oficio.

3. No obstante lo anterior, no se justifica y debe ser objeto de aclaración, porque mediante el proveído que aquí se recurre y sin motivación alguna se cita a perito en virtud del artículo 228 del C.G. del P, sin estar reconocido y menos aún decretado el dictamen pericial como prueba dentro del presente trámite incidental, conforme lo previsto en el artículo 129 del C.G. del P., que claramente establece:

"(...)

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

"(...)"

4. En consecuencia, de lo anterior y en orden a dar claridad frente a las pruebas que serán objeto de valoración en la decisión que resuelva el incidente, garantizar en todo caso el debido proceso y evitar posibles nulidades, se hace necesario dar estricta aplicación al procedimiento establecido en el artículo 129 del C.G. del P. y determinar la procedencia de aplicar o no el artículo 228 del C.G. del P, mediante proveído debidamente motivado.
5. Corolario a lo anterior debe tenerse en cuenta que frente a la decisión que resolvió el incidente que aquí nos ocupa mediante providencia calendada 20 de agosto de 2020, mi representada se vio obligada ante la injusta carga impuesta a retirar el vehículo del parqueadero de Ubaté y pagar los respectivos costos, que están debidamente soportados en la consignación que se adjunta a la presente y comprobante de consignación del municipio de Ubaté, por un valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE \$5.585.447., suma que debe ser reconocida dentro del presente incidente, por tratarse de conceptos generados con posterioridad a la presentación del respectivo incidente y teniendo en cuenta que igualmente con la presentación del incidente se hizo exigible dicho concepto y para tal efecto se aportó en su oportunidad, liquidación actualizada.
6. Con el retiro del vehículo del parqueadero de Ubaté se generó igualmente el costo de grúa para el traslado a la ciudad de Bogotá, por un valor de TRESCIENTOS MIL PESOS \$300.000, que se soporta con factura No. 7066, expedida por TECNIRADIA.
7. Aunado a lo anterior es del caso indicar que el vehículo fue trasladado directamente a TECNICENTRO AUTOMOTRIZ INBUSER S.A.S., identificado con NIT No. 901020566-0, donde se efectuó el mantenimiento respectivo y se encuentra a la espera de cancelar el valor total en la suma de DOCE MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE \$12.009.480, ajustado con precios actuales y

la reparación real efectuada al automotor, ante los daños derivados de la inmovilización, lo cual se encuentra sustentando en Informe de Mantenimiento y/o reparación expedido por el mismo Tecnicentro.

8. En este estado considera la suscrita que el Informe presentado por TECNICENTRO AUTOMOTRIZ INBUSER S.A.S, se constituye en la prueba conducente, pertinente y útil para resolver con absoluta certeza el incidente que aquí se tramita, puesto que fue precisamente el mismo Tecnicentro que emitió el informe inicial presentado con el incidente quien ahora evidenció el estado del vehículo desde su ingreso al taller, efectuó el diagnóstico y finalmente las reparaciones necesarias.
9. De otro lado y para los fines pertinentes, me permito adjuntar a la presente certificación expedida por TECNICENTRO AUTOMOTRIZ INBUSER S.A.S, donde se certifica que el ingeniero LUIS FERNANDO BELLO RODAS ya no labora en este Tecnicentro y se desconoce su paradero, siendo del caso aclarar que el informe expedido en su momento es avalado por la empresa.

PETICION

De acuerdo a los acápites en precedencia, respetuosamente solicito a la señora Juez:

1. Disponer mediante proveído debidamente motivado las medidas de saneamiento pertinentes en orden a garantizar dentro del presente trámite incidental, el debido proceso aplicable para el caso que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C.G. del P. y teniendo en cuenta que, mediante auto calendado 5 de marzo de 2020, el cual no ha sido revocado, se dispuso tener en cuenta las documentales presentadas por la parte incidentante, sin hacer mención alguna de prueba pericial.
2. Por tratarse de hechos acaecidos con posterioridad a la presentación del trámite incidental que aquí no ocupa solicito tener como pruebas las siguientes:
 - A. Las aportadas con el escrito de INCIDENTE y las documentales que en el curso del trámite se aportaron, tales como liquidación actualizada por concepto de patios.
 - B. Consignación por un valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE \$5.585.447., valor real y efectivamente pagado por concepto de patios del vehículo y como consecuencia de la injusta e improcedente inmovilización del vehículo.
 - C. Factura No. 7066, expedida por TECNIRADIA, por un valor de TRESCIENTOS MIL PESOS \$300.000, suma real y efectivamente pagada por concepto de traslado del vehículo del municipio de Ubaté

a la ciudad de Bogotá, para su reparación.

- D. Informe de reparación del vehículo de placas DBL 646, con descripción detallada del mantenimiento y/o reparación efectuada e indicación de los valores ajustados y actualizados a la fecha, por un valor total en la suma de DOCE MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE \$12.009.480, teniendo en cuenta que el Informe inicial presentado con el incidente fue elaborado el 10 de enero de 2020 y a la fecha de la reparación han transcurrido más de 10 meses, caso en el cual se deben tener en cuenta los incrementos presentados.
- E. Certificación expedida por TECNICENTRO AUTOMOTRIZ INBUSER S.A.S, donde se certifica que el ingeniero LUIS FERNANDO BELLO RODAS ya no labora en este Tecnicentro y se desconoce su paradero, siendo del caso aclarar que el informe expedido en su momento es avalado por la empresa.
- F. En cuanto al juramento estimatorio inserto con el escrito de incidente, debe darse aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 206 del C.G. del P, que establece:

"(...)

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

(...)"

G. En tal sentido y con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso y de acuerdo con las pruebas aportadas se estima razonadamente la liquidación de perjuicios en la suma de DIESCISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MCTE \$17.894.927 y discriminando sus conceptos así:

CONCEPTO	VALOR
PATIOS PARQUEADERO UBATE ACTIVA	\$5.585.447
DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS AL VEHICULO	\$12.009.480
TRASLADO GRUA	\$300.000
TOTAL	17.894.927

3. Se reconozcan y liquiden los perjuicios morales ocasionados a mi representada, con ocasión de la inmovilización injusta de su vehículo y la privación del derecho de uso, así como todas las molestias y traumatismos que ha tenido que soportar para lograr la entrega y su consecuente reparación.
4. Para efectos de la Audiencia prevista por su Despacho para el día

27 de noviembre del año en curso, se hace necesario previamente garantizar a cabalidad el derecho fundamental de debido proceso, defensa y contradicción, para lo cual solicito respetuosamente tener en cuenta los argumentos aquí esbozados, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 129 del C.G. del P, y las pruebas decretadas mediante auto calendado 5 de marzo de 2020.

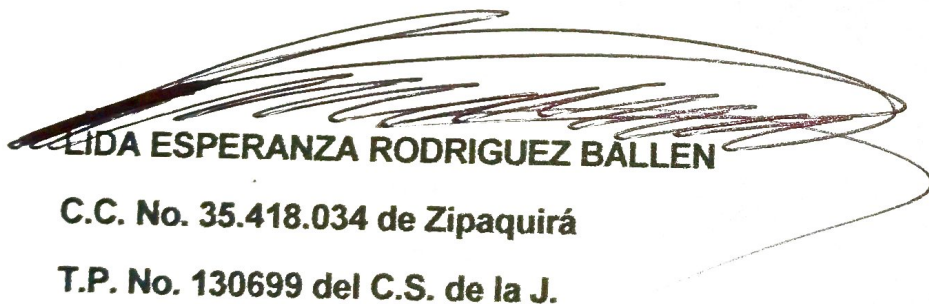
TRASLADO

De conformidad con el decreto 806 de 2020, no es posible efectuar el respectivo traslado por medio tecnológico, por cuanto se desconoce el correo electrónico de la parte incidentada y/o su apoderado, razón por la cual se hace necesario surtir el mismo, conforme lo establecido en el Código General del proceso.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la carrera 7 No. 16-06 municipio de Ubaté, celular 3103456767, correo electrónico liyeroba_15mayo@hotmail.com.

De la señora Juez, respetuosamente.



LIDA ESPERANZA RODRIGUEZ BALLEEN
C.C. No. 35.418.034 de Zipaquirá
T.P. No. 130699 del C.S. de la J.

**COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO**

0155598625-2

DE REGAUDO
 AMY 982 26207991 10:48 SC 491 LINEA B
 CL 51851497,00 CM
 PRODUCT ALCALOIA MONOPOLAR URGTE
 CEN-982120984 1TH 00000000000000000000
 REF:AD

[illegible]

1942 22

ESPACIO PARA TIMBRE

ESPACIO PARA TENERE

Escaneado con CamScanner



MUNICIPIO DE UBATE

Nit: 899999281-2

Comprobante	CONSIGNACIÓN	Número	2020000802
Fecha	01/09/2020	Documento	Venc. 01/09/2020
Tercero	CONTRIBUYENTE		Valor 5,585,447.00
Concepto	RECAUDO POR CONCEPTO DE PARQUEADERO PLACA DBL646		NIT 1111111
Detalle	RECAUDO POR CONCEPTO DE PARQUEADERO PLACA DBL646		

No. Doc	Cta. Pto.	Cuenta	Nombre de la Cuenta	CenCos	Débito	Crédito
		1110060409	Avallas ahorro 452128980 Recaudos		5,585,447.00	00.00
		1311010113	patos y gruas municipales			
11020703			Servicio de parqueadero		00.00	5,585,447.00
SUMAS IGUALES					5,585,447.00	5,585,447.00

Preparó	Revisó	Aprobó	Fecha: Día/Mes/Año
beatriz			



PARQUEADERO **TECNIRADIA**

MAGOLA ALMANZA PALACIOS
NIT. 39738972-4 Régimen Simplificado

CRA. 7 CON 15 ESQUINA TEL.: (001) 8552400 CELS.: 310 8173286
311 2343644 / 313 3496717 UDATE CUNDINAMARCA

FACTURA

1111A

Septiembre 01/20

No.

7066

NO ANSWER

Maria Victoria Rodriguez

DIRECTIONS

Cant.	Description	V. Unitario	V. Total
	Transporte de vehículo de placa DBL 646 de Patrol Ubaté a Bogotá		300000
	S		S

[Handwritten signature]

**TOTAL
ABONO
SALDO**

\$300000

IMPRESOS AL DOS NIT 39 737 600 / CFI 39 737 600



TECNICENTRO AUTOMOTRIZ

INBUSER S.A.S

Nit 901020566-0



INFORME DE REPARACION DBL 646

RECEPCION DEL VEHICULO

El día 01 de septiembre de 2020 se recibe vehículo de placas DBL646, en grúa, no enciende, completamente lleno de pasto y con avanzado deterioro en exteriores.



DIAGNOSTICO INICIAL Y REPARACION

Se realizó el mantenimiento del vehículo retirado todo el pasto que invadía todas las partes del motor, radiador, partes electrónicas, frenos, y sistemas mecánicos e hidráulicos, se suministró todos los repuestos requeridos.

Se realizó:

Mano de obra limpieza, desmonte de suspensión trasera completa para cambios de bujes, templetes y tijera, engrase y ajuste
Mano de obra limpieza, desmonte de suspensión delantera completa para cambios de bujes, engrase y ajuste
Desmonte y armado de frenos servicio, limpieza, cambio líquidos
Desmonte y armado caja de velocidades cambio reten trasero de Siguenal, Reten del convertidor de la caja
Cambio de reten de polea delantera de motor
Desmonte, limpieza y mantenimiento de tanque de combustible
Cambio de aceite de motor, filtros
Cambio de aceite de correa de accesorios de motor
Cambios líquidos, y cambio de batería

CALLE 72A # 58-39 Barrio San Fernando Bogotá Colombia.
Teléfono: 4911167 - 3508631210
E-mail: inbusersas@gmail.com



TECNICENTRO AUTOMOTRIZ

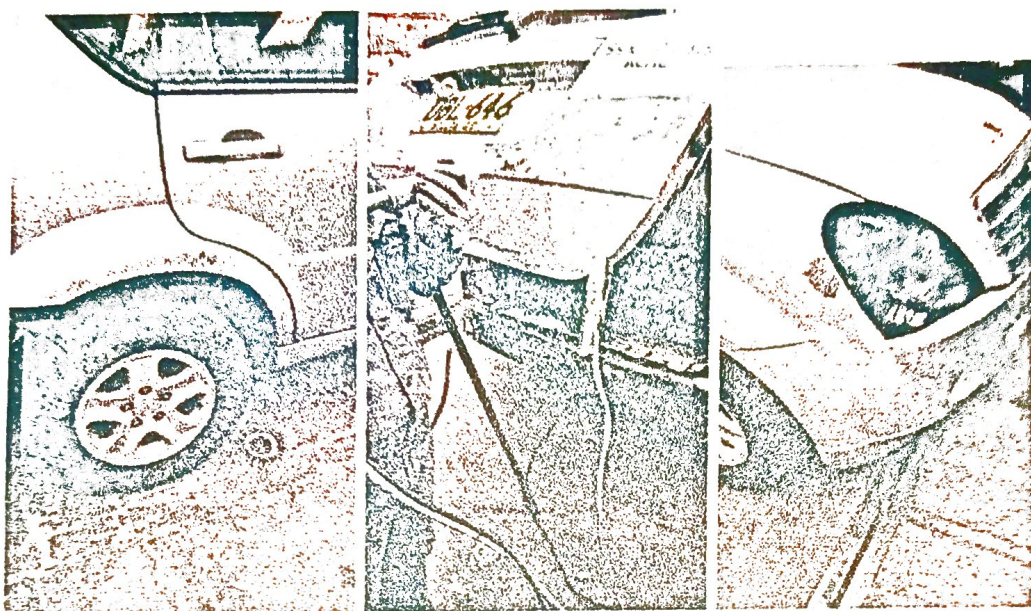
INBUSER S.A.S

Nit 901020566-0



LATONERIA Y PINTURA

Se realizo el mantenimiento general de exteriores, latoneria y pintura.



VEHICULO LISTO PARA ENTREGA



CALLE 72A # 58-39 Barrio San Fernando Bogotá Colombia.
Teléfono: 4911167 - 3508631210
E-mail: inbusersas@gmail.com



TECNICENTRO AUTOMOTRIZ

INBUSERS.A.S

Nit. 901020366-0 calle 72A 58-49 tel. 4911167



N° 057

COTIZACIÓN					
CLIENTE	MARIA VICTORIA RODRIGUE AREVALO	CC:	20625659	NIT:	
DIRECCION	CARRERAS # 3-35 GUACHETA CUNDINAMARCA	MARCA	KIA	CIUDAD:	BOGOTÁ
CELLAR:	3057047502	MODELO:	2009	KILOMETRAJE:	205,641
		PLACAS:	DBL646		

23/09/20

REPUESTOS

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR/ UNITARIO	SUB.TOTAL	IVA	TOTAL
4	Bujes tijeras delanteras superiores	\$ 48.000	\$ 192.000	\$ 36.480	\$ 228.480
6	bujes tijeras delanteras inferiores	\$ 96.000	\$ 576.000	\$ 109.440	\$ 685.440
2	Terminales Direccion	\$ 144.000	\$ 288.000	\$ 54.720	\$ 342.720
2	Juegos de cauchos muñecos estabilizadores delanteros y traseros	\$ 36.000	\$ 72.000	\$ 13.680	\$ 85.680
1	Par (2) cauchos centrales de barra estabilizadora delantera	\$ 48.000	\$ 48.000	\$ 9.120	\$ 57.120
1	Par (2) cauchos centrales de barra estabilizadora trasera	\$ 72.000	\$ 72.000	\$ 13.680	\$ 85.680
2	Cauchos topes de Diferencial	\$ 54.000	\$ 108.000	\$ 20.520	\$ 128.520
4	Bujes de barras tensores traseras	\$ 54.000	\$ 216.000	\$ 41.040	\$ 257.040
4	Kit de caliper de frenos	\$ 42.000	\$ 168.000	\$ 31.920	\$ 199.920
1	Juego de Pastillas de frenos delanteros	\$ 168.000	\$ 168.000	\$ 31.920	\$ 199.920
1	Juego de Pastillas de frenos traseras	\$ 120.000	\$ 120.000	\$ 22.800	\$ 142.800
1	Juego de bandas freno de mano	\$ 192.000	\$ 192.000	\$ 36.480	\$ 228.480
4	Rectificada de Discos de frenos	\$ 18.000	\$ 72.000	\$ 13.680	\$ 85.680
1	1/4 de liquido de frenos DOT - 4	\$ 48.000	\$ 48.000	\$ 9.120	\$ 57.120
1	Tarro de grasa	\$ 36.000	\$ 36.000	\$ 6.840	\$ 42.840
4	1/4 de Aceite hidraulico Dexron-3	\$ 30.000	\$ 120.000	\$ 22.800	\$ 142.800
2	Galones de Aceite de Motor 15w40 Mobil diesel	\$ 114.000	\$ 228.000	\$ 43.320	\$ 271.320
1	Filtro de Aceite de Motor	\$ 30.000	\$ 30.000	\$ 5.700	\$ 35.700
1	Filtro de Aire de Motor	\$ 54.000	\$ 54.000	\$ 10.260	\$ 64.260
1	Juego de 3 Filtros de combustible de ACPM	\$ 216.000	\$ 216.000	\$ 41.040	\$ 257.040
1	Galón de refrigerante	\$ 36.000	\$ 36.000	\$ 6.840	\$ 42.840
5	1/4 de valvulina 80w90	\$ 30.000	\$ 150.000	\$ 28.500	\$ 178.500
1	Bateria 1100 Watts WILLAR	\$ 456.000	\$ 456.000	\$ 86.640	\$ 542.640
1	Correa de Accesorios de Motor	\$ 228.000	\$ 228.000	\$ 43.320	\$ 271.320
1	Reten trasero Cigüeñal de Motor	\$ 96.000	\$ 96.000	\$ 18.240	\$ 114.240
1	Reten Polea delantera de Motor	\$ 72.000	\$ 72.000	\$ 13.680	\$ 85.680
1	Reten del convertor de la caja de velocidades	\$ 102.000	\$ 102.000	\$ 19.380	\$ 121.380
1	Aditivo para motor- motor cote	\$ 48.000	\$ 48.000	\$ 9.120	\$ 57.120
1	Aditivo para caja de velocidades Motor cote	\$ 54.000	\$ 54.000	\$ 10.260	\$ 64.260
1	Aditivo para combustible Diesel	\$ 30.000	\$ 30.000	\$ 5.700	\$ 35.700
1	Combustible ACPM	\$ 60.000	\$ 60.000	\$ 11.400	\$ 71.400
1	Alienacion de suspension delantera	\$ 42.000	\$ 42.000	\$ 7.980	\$ 49.980
1	Revision tecnico mecanica	\$ 212.000	\$ 212.000	\$ 40.280	\$ 252.280
1	Juego 2 Guayas freno de mano	\$ 182.000	\$ 182.000	\$ 34.580	\$ 216.580
1	Latoneria y pintura general	\$ 3.500.000	\$ 3.500.000	\$ 665.000	\$ 4.165.000
		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL REPUESTOS			\$ 8.292.000	\$ 1.575.480	\$ 9.867.480

ACCIONES A EJECUTAR

DESCRIPCION	SUB.TOTAL	TOTAL
REPUESTOS		
LUBRICANTES		
LATONERIA		
PINTURA		
EST.DE SERVICIO		
OTROS TRABAJOS		
SUB.TOTAL		
IVA		
TOTAL		

MANO DE OBRA

DETALLES	VALOR UNITARIO	SUB.TOTAL	IVA	TOTAL
Mano de obra limpieza, desmonte de suspension trasera completa para cambios de bujes, templetes y tijera, engrase y ajuste	\$ 1.800.000	\$ 1.800.000	\$ 342.000	\$ 2.142.000
Mano de obra limpieza, desmonte de suspension delantera completa para cambios de bujes, engrase y ajuste	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Desmonte y armado de frenos serario, limpieza, cambio líquidos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Desmonte y armado caja de velocidades cambio reten trasero de Sigueñal, reten del convertor de la caja	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Cambio de reten de polea delantera de motor	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Desmonte, limpieza y mantenimiento de tanque de combustible	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Cambio de aceite de motor, filtros	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Cambio de aceite de correa de accesorios de motor	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Cambios líquidos, y cambio de batería	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL MANO DE OBRA	\$ 1.800.000	\$ 1.800.000	\$ 342.000	\$ 2.142.000
TOTAL REPUESTOS	\$ 8.292.000	\$ 8.292.000	\$ 1.575.480	\$ 9.867.480
VALOR TOTAL COTIZACIÓN	\$ 10.092.000	\$ 10.092.000	\$ 1.917.480	\$ 12.009.480

NOTA:





TECNICENTRO AUTOMOTRIZ

INBUSER S.A.S

Nit 901020566-0



La suscrito Gerente General de la empresa
INTEGRAL BUSINESS SERVICE "INBUSER SAS"

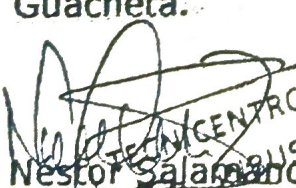
CERTIFICA

Que el señor ingeniero LUIS FERNANDO BELLO RODAS, Identificado con cedula de Ciudadania No **79.230.339** de **Bogota**, quien actuo como perito del vehiculo de placas DBL-646 propiedad de la Señora Maria Victoria Rodriguez Arevalo a la fecha ya no labora en esta empresa y se desconoce su paradero.

Es de aclarar que el dictamen pericial expedido en su momento por el ingeniero LUIS FERNANDO BELLO RODAS, es avalado por nuestra empresa.

Se anexa a la presente certificación el informe de mantenimiento general realizado al vehiculo de placas DBL-646.

La presente se expide a solicitud de los interesados hoy 19 días del mes de noviembre de 2020, con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Guacheta.


NESTOR SALAMANCA
Gerente
TECNICENTRO AUTOMOTRIZ
INBUSER S.A.S.
NIT: 901020566-0
Cel: 3508631210
Tel: 4911167